



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230140100

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 2 SUPERLOTE 1 - PH**, identificado con la NIT. 900057952-7 y a cargo de **MARNY CAMPOS CARVAJAL Y JORGE ELIECER SUAREZ CHAVEZ**, identificado (a) con C.C. N° 39.619.818 y 14.318.585, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.800), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2016.
- 2.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.400), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2016.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$556.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$46.400 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$589.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$49.100 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.248.000), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 y 2020, a razón de \$52.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$648.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$54.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$712.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$59.400 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$690.000), correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2023, a razón de \$69.000 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000), correspondiente a 4 cuotas de parqueadero de los meses de agosto de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, a razón de \$17.000 cada una.
- 10.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000), correspondiente a 5 cuotas de parqueadero de los meses de mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a razón de \$18.000 cada una.
- 11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 12.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

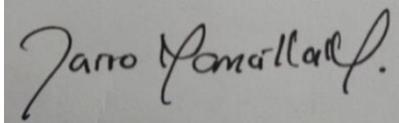
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230140100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 26, el Despacho **DECRETA:**

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el demandado(a) MARNY CAMPOS CARVAJAL, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de sociedad HOTELES ROYAL S.A. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.991.000. Librese el respectivo oficio.

2.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor, distinguido con las placas KVV894, denunciado como propiedad del aquí demandado(a) MARNY CAMPOS CARVAJAL. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Oficiése.

Esta orden no implica la captura del rodante antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro este proceso.

Se advierte, que la parte demandante no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma, sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA